

LOS LIBROS GENERALES DE CÉDULAS PARA NUEVA ESPAÑA (1605-1788)

Fernando MURO ROMERO

Es notorio que, en los últimos años, se ha producido un considerable avance de los estudios de Historia del Derecho Mexicano.¹ Destaca, sin duda, dentro de las aportaciones producidas, la muy apreciable reedición de obras jurídicas del periodo colonial y primeros años de la independencia, contándose entre ellas lo más importante de las recopilaciones legislativas novohispanas inéditas.²

En esa línea, se nota un menor empeño de los investigadores mexicanos en la publicación de las normas cotidianas promulgadas por las autoridades de la metrópoli y el virreinato para la regulación de la Nueva España, a pesar de ser imprescindible su conocimiento para el estudio de la vida jurídica y las instituciones de la colonización.³ Por esta razón, con el fin de proponer el inicio de una actividad sistemática hacia su edición, se dedica este trabajo a uno de los fondos documentales más relevantes de esa legislación, que se conserva en el Archivo General de Indias, de Sevilla.

Resulta bien conocido por los especialistas que el Derecho Indiano dictado desde la Península se conserva en los archivos de los organismos productores de las disposiciones de gobierno, registrado en los denominados cedularios, al mismo tiempo que se ordena a los gober-

¹ Véase Guillermo F. Margadant, "México: 75 años de investigación histórico-jurídica". En *LXXV años de evolución jurídica en el mundo*, vol. II (México 1979), pp. 43-61.

² Ya han visto la luz Eusebio Ventura Belena: "Recopilación Sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del crimen de esta Nueva España...", 2 tomos (México 1981), con prólogo de María del Refugio González; Juan N. Rodríguez de San Miguel: "Pandectas Hispano-Megicanas...", 3 tomos (México 1980), estudio introductorio de la misma autora; y están pendientes de publicación, a cargo de Ismael Sánchez-Bella, los "Sumarios de las cédulas, órdenes y provisiones reales que se han despachado por su Magestad para la Nueva España y otras partes...", de Juan F. de Montemayor y Córdoba de Cuenca.

³ Merece destacarse el reciente trabajo de Silvio Zavala: "Libro de asientos de la gobernación de la Nueva España (periodo del virrey don Luis de Velasco, 1550-1552)", México 1982.

nantes de los distintos territorios de Indias realizar similares tareas de guardar y copiar sus normas específicas, con el fin de facilitar su aplicación.⁴ Dentro de estos mecanismos administrativos, sin entrar ahora en su desarrollo material, destaca la labor realizada por el Consejo de Indias, como supremo organismo de gobierno, de cuya repercusión para el estudio del derecho novohispano se va a tratar en estas líneas.⁵

Al iniciarse el siglo XVII se llevan a cabo en España unas modificaciones de importancia dentro de la organización interna del Consejo de Indias. Además de la creación de la Cámara en 1600, que tendrá una existencia intermitente, la Secretaría del Consejo, que hasta esos años es única, se divide en cuatro, coincidiendo con esos cambios, lo que afecta al desarrollo de los libros de cédulas, que sufren una transformación aún sin valorar en profundidad.⁶

La acumulación de cedularios particulares para cada territorio, a medida que avanza la conquista, que es la característica fundamental de la división de los "libros reales de gobierno, gracia y partes" durante el siglo XVI, resulta inadecuada ya para los años en que la colonización se estabiliza.⁷ La consolidación del asentamiento produce la progresiva evolución de un ordenamiento jurídico casuístico y obligadamente provincializado hacia una política legislativa que pretende fundamentarse sobre unas bases más firmes y duraderas, a la vez que procura generalizar en el espacio la vigencia de sus normas.⁸

Unos primeros frutos se producen en 1543, después de la visita al Consejo de Indias dirigida por el Regente Figueroa, en que se crean los libros generalísimos, pues "había muchas decisiones que, como leyes universales, era necesario asentarlas en los libros de cada una (de las provincias), cosa de mucho trabajo", lo que lleva a formar volúmenes particulares con los despachos de ese género.⁹ Pero, sobre todo, el comienzo del siglo XVII va a ser testigo de unas reformas más profundas, con la reducción del número de los cedularios territoriales del virreinato de Nueva España, lo que lleva consigo una concentración de los registros de sus normas jurídicas, como consecuencia de la nueva

⁴ Véase Alfonso García-Gallo: "La ley como fuente del derecho en Indias en el siglo XVI", en sus *Estudios de Historia del Derecho Indiano* (Madrid 1972), pp. 169-285.

⁵ Son fundamentales para su estudio, Antonio Muro Orejón: "Los registros-cedularios del Consejo de Indias", *Anales de la Universidad Hispalense*, XVIII (Sevilla 1957-58), pp. 9-21, y su "Antonio de León Pinelo. Libros reales de gobierno y gracia. Contribución al conocimiento de los cedularios del Archivo de Indias (1492-1650)". *Anuario de Estudios Americanos XVII* (Sevilla 1960), pp. 539-602.

⁶ Véase "La orden e instrucción que Su Magestad manda dar para los cuatro secretarios de las Indias y el escribano de Cámara de Justicia de ellas", a postrero de diciembre 1604, en AGI, Indiferente General, 827 (impresa). Procede de una consulta del Consejo, del mes de noviembre, que está en AGI, Indiferente, 748.

⁷ Muro Orejón: "Antonio de León Pinelo...", pág. 543.

⁸ García-Gallo, cit., en nota 4.

⁹ Muro Orejón: "Antonio de León Pinelo...", pág. 548.

división del trabajo en el Consejo y como síntoma de las corrientes uniformizadoras en la legislación.¹⁰

Al crearse en noviembre de 1604 la Secretaría del Consejo encargada de los asuntos de Nueva España, se le encomienda la tramitación de los negocios y materias tocantes al gobierno, guerra y hacienda de las provincias novohispanas, Guatemala, Islas Filipinas, Nueva Galicia e Isla Española, que comprende el distrito y jurisdicción de cinco audiencias.¹¹ Resulta significativo que, en torno a esa fecha, se suprimen dentro de este ámbito geográfico los cedularios de Nueva Vizcaya, Nuevo México, Yucatán de oficio, Florida, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Venezuela, Nueva Andalucía, Puerto Rico e Isla Margarita, quedando sólo los correspondientes a las referidas audiencias, más los de las gobernaciones de Cuba, Jamaica y Yucatán de partes, muy reducidos éstos en el número de disposiciones con relación al siglo XVI.¹²

Ello es posible porque a la vez se han iniciado los cedularios de la Cámara de Indias y, por lo que ahora interesa, se crean los libros generales de Nueva España, para asentar “los despachos generales de estado, guerra, gobierno y hacienda, patronazgo y otras materias importantes”.¹³ Ambas medidas suponen una mayor concentración de los fondos legislativos novohispanos que la efectuada dentro de la Secretaría del Perú, con lo que adquieren un gran valor los nuevos libros de disposiciones universales de las cinco audiencias del Secretariado de Nueva España. En ellos se va a copiar, a partir de 1605, lo más fundamental de la reglamentación aplicable en conjunto a todos o una parte de esos territorios, cuya utilización por los estudiosos de la Historia de México resulta necesaria.¹⁴

Los volúmenes localizados hasta la fecha en el archivo sevillano de esos libros generales de Nueva España abarcan desde su inicio hasta fines de 1788.¹⁵ Se trata de trece tomos con numeración no correlativa, que se encuentran en la Sección Indiferente General, legajos 536 a 540, teniendo cada uno un índice de las disposiciones incluidas, por su orden básicamente cronológico:

¹⁰ Muro Orejón: “Los registros-cedularios . . .”, pp. 17-18.

¹¹ Lo dispone “La orden e instrucción . . .”, cit., en nota 6.

¹² Muro Orejón, cit., en nota 10.

¹³ Muro Orejón: “Antonio de León Pinelo . . .”, pág. 568.

Los cedularios de la Cámara de Indias, que en un principio se subdividieron en Generales, Perú, Nueva España e Islas, más tarde tienen una evolución más diferenciada.

¹⁴ En ese momento, en la práctica existen dos grupos de cedularios de disposiciones universales. Los generalísimos, que pasan a ser de la Secretaría del Perú, y los generales de Nueva España. Muro Orejón: “Los registros-cedularios . . .”, pág. 16.

¹⁵ En este legajo se incluye también un libro YY13, con normas desde 6-X-1757 a 23-XII-1761, que se titula Registros de Indiferente General, de oficio y partes, que no corresponde a esta serie.

	LIBROS	FECHAS CONTENIDO
Legajo 536	YY2	(30-IV) 1605/ (15-XII) 1629
	YY3	24-XII-1629 / 18-II-1646
	YY4	7-III-1646 / (17-XI) 1655
Legajo 537	YY5	IV-1655 / 1661
	YY6	4-XI-1661 / (27-I) 1674
	YY7	11-IV-1674 / 22-II-1683
	YY8	(21-V) 1683 / (18-VIII) 1691
	YY9	27-IX-1691 / X-1701
Legajo 538	YY10	7-V-1702 / 12-VI-1714
	YY11	2-VIII-1714 / XII-1735
Legajo 539 (15)	YY12	15-V-1739 / 24-XII-1766
	YY17	23-I-1768 / XII-1776
Legajo 540	YY18	26-I-1777 / 12-XI-1788

Se conserva, además, un índice alfabético de todos esos libros generales, con la excepción del último YY18, contenido en un volumen de 228 folios, escritos por ambas caras, que se halla localizado en la Sección de Ultramar, legajo 700, posiblemente formado por Martín Osorio, oficial archivero de la Secretaría de Nueva España.¹⁶

Es conveniente publicar en primer lugar este Índice, pues facilita a modo de unas fichas, que comprenden una clasificación por materias de las normas incluidas en los libros generales, el brevete o resumen de ellas, así como la fecha de cada despacho y el folio del cedulario donde se encuentra, con lo que resulta facilitada la ubicación y consulta de las disposiciones.¹⁷ Completaría estos datos y, al mismo tiempo, los haría útiles a la Historia de América Central, Filipinas, El Caribe y Venezuela, la inclusión de las referencias posteriores a cada mandamiento, en las que se indican las autoridades civiles o eclesiásticas destinatarias.

Resulta, en suma, un adecuado comienzo para profundizar en el conocimiento de la legislación dictada desde la Península a Nueva España, que necesita del esfuerzo primordial de los investigadores mexicanos, a cuya disposición se encuentra en Sevilla, en el Archivo General de Indias.

¹⁶ Aunque no lleva ningún título, es el equivalente para Nueva España del "Índice alfabético de las cédulas más principales que comprenden los . . . libros de registro, intitulados general, existentes en este Archivo de la Secretaría del Supremo Consejo y Cámara de Indias por lo perteneciente a los reinos del Perú . . .", editado por Luis Rubio Moreno: "Inventario general de los registros-cedularios del Archivo General de Indias de Sevilla". En *Colección de documentos inéditos para la Historia de Hispanoamérica*, tomo V (Madrid s.f.), pp. 67-314.

¹⁷ Por ejemplo, *Alcaldes mayores*. Al virrey de Nueva España, ordenándole avise el número de alcaldías mayores que hay en aquel distrito y de qué poblaciones consta. 23 julio 1662, f. 43 v.